

Expte.

DI-82/2011-12

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CETINA**

**50292 CETINA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la publicidad de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de enero tuvo entrada en esta Institución una queja en la que el interesado relata que desde su punto de vista en el Ayuntamiento de Cetina no se otorga a las actas del Pleno la publicidad establecida por imperativo legal. Entiende el ciudadano que dichas actas deberían ser publicadas en tabloneros informativos y difundirse a través de internet.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 27 de enero un escrito al Ayuntamiento de Cetina al objeto de recabar información acerca de la publicidad que se da a los acuerdos y la emisión o no de certificación sobre el contenido de los mismos a la solicitud de los interesados.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 4 de marzo, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Recibida en su Institución queja sobre el Ayuntamiento de Cetina, relativa a la publicidad de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento y la negativa de dar publicidad a los mismos, he de hacerle llegar lo siguiente:

Primero.- Con carácter general:

El Ayuntamiento de Cetina cumple con la legalidad vigente, al considerar las actas y los acuerdos municipales como públicos, conjugando los principios de publicidad y transparencia con los de participación ciudadana de los asuntos públicos, acceso de particulares a archivos y registros y la protección de datos personales. La Constitución, La Ley de Régimen Jurídico par las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y la Ley Orgánica de Protección de Datos, exigen al Ayuntamiento una actuación prudente que conjugue los intereses privados y públicos.

En primer lugar los plenos municipales tienen el carácter de públicos. Así se deja constancia en la convocatoria de los mismos, los de naturaleza ordinaria y los extraordinarios, con la antelación suficiente señalada por la ley, colocándose en el tablón de edictos municipal, exponiéndose el orden del día y borrador de sesiones anteriores. Se notifica con carácter individualizado a los concejales que constituyen la Corporación Municipal, como representantes elegidos por los vecinos del municipio, incorporándoles la convocatoria con orden del día y la copia /s de la sesión/nes anteriores. Una vez celebrada la sesión se retiran del tablón.

En segundo lugar, las sesiones son públicas, abiertas al público en general.

En tercer lugar, los acuerdos adoptados en pleno que afectan a particulares se les notifica de forma individualizada y/ o aquellos que por su naturaleza o contenido, afectan al interés general y público y exigen su difusión, se publican en tablón de anuncios y/o boletín oficial.

En cuarto lugar, se remiten copias de borradores de actas a la Delegación del Gobierno en Aragón (Subdelegación de Zaragoza) y a la Diputación General de Aragón (Dirección General de Administración Local). Segundo.- Con carácter particular:

Desde hace tiempo viene presentándose por vecinos de Zaragoza, solicitudes y peticiones al Ayuntamiento de Cetina, sobre su acceso a los archivos municipales, sobre copia de documentación general municipal y así mismo documentación concreta. Esas solicitudes, se formalizan unas veces en comparecencia improvisada ante el Ayuntamiento y otras veces mediante comunicación de presencia de día y hora.

A la cuestión sobre si se expiden certificados a solicitud de los "interesados"; se informa que de forma ordinaria, se les notifica de oficio. A petición expresa de un vecino del municipio o ciudadano, también; conjugando, como hemos mencionado, los principios de publicidad y transparencia con los de participación ciudadana de los asuntos públicos, acceso de interesados o ciudadanos a archivos y registros y la protección de datos personales.

...

A la pregunta sobre si se publicitan en otros medios con carácter general: página web, Internet, extracto en boletines, etc., se informa que el Ayuntamiento no utiliza esas tecnologías por no ser exigible, no haberse previsto en reglamento de funcionamiento municipal, ni existir acuerdo plenario o de la alcaldía que lo establezca.

En consideración de todo lo expuesto, ruego acepte la dilación en contestar, aceptando la información y documentación remitida."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Nos ocuparemos en primer lugar del régimen jurídico relativo a la publicación de los Acuerdos adoptados en el Pleno del Ayuntamiento.

En tal sentido, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, señala en su artículo 70 lo siguiente:

“2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

El artículo 21.1 de la citada Ley de Bases atribuye al Alcalde, como Presidente de la Corporación, la atribución de ordenar la publicación de los acuerdos del Ayuntamiento. En igual sentido se manifiesta el artículo 30.1.e de la Ley Aragonesa 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local.

Por su parte, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la publicidad y constancia de los actos y acuerdos de las entidades locales en los artículos 196 y siguientes.

Así, el primer párrafo del citado artículo 196 señala:

“1. Los acuerdos que adopten el Pleno y la Comisión de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley. Iguales requisitos serán de aplicación a las Resoluciones del Alcalde o Presidente de la Corporación y miembros de ella que ostenten delegación.”

La obligación de publicación de los Acuerdos queda clara cuando el artículo 81 del mismo Reglamento de Organización, al regular en el apartado 1 el contenido del expediente de la convocatoria de las sesiones del Pleno incluye:

“g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.”

En definitiva, todos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento deben ser publicados en el tablón de edictos, como garantía de publicidad de los mismos, sin que ello suponga una vulneración de la intimidad personal de los ciudadanos afectados por los mismos. Lo anterior es perfectamente coherente con el carácter público de las sesiones del Pleno, que se impone en el artículo 70.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, en el 118 de la Ley Aragonesa de Administración Local y en el 88 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- Por lo que respecta a la emisión de certificaciones, señala la ya citada Ley de Bases de Régimen Local, en su apartado tercero, que:

“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b) , de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este derecho no ha sido discutido por el Ayuntamiento de Cetina, si bien sí que se expresa la existencia de límites, con los que convenimos.

No en vano el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común señala en su punto 7:

“7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.”

En definitiva, ni debe permitirse que las solicitudes de uno o varios particulares afecten a la eficacia del funcionamiento de un pequeño Ayuntamiento cuyo volumen de personal es reducido, ni se ostenta el derecho a que sean atendidos requerimientos genéricos fuera de las previsiones de la ley, que se han transcrito, por lo que en esta cuestión no se aprecia irregularidad administrativa en la respuesta dada por el Ayuntamiento de Cetina, cuando exige *“concreción, racionalidad y razonabilidad”* en las solicitudes.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cetina la siguiente SUGERENCIA:

Primera.- Que todos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento sean objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de marzo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE